



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-005-2015

INFORME DE EVALUACIÓN FINAL

1. OBJETO DEL PROCESO, VALOR Y PLAZO

OBJETO

SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-012-2013 CORRESPONDIENTE A LA CONCESIÓN DEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISOZ, CUYO OBJETO ES “LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y REVERSIÓN TANTO DEL LADO AIRE COMO DEL LADO TIERRA DEL AEROPUERTO”

VALOR Y PLAZO

PRESUPUESTO	PLAZO
Se estima que el valor para la ejecución del Contrato de Interventoría, en pesos diciembre de 2013, incluido IVA, es: Diecinueve mil ciento setenta y un millones setecientos treinta y cuatro mil quinientos sesenta y cuatro pesos M/L (\$19.171.734.564)	El plazo de ejecución será de NOVENTA Y SEIS (96) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

2. PROPUESTAS RECIBIDAS

De acuerdo con el Acta de Cierre del 27 de Marzo de 2015, presentaron propuestas los siguientes Proponentes:

N°	PROPONENTE	INTEGRANTES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
1	CONSORCIO AEROPUERTO MZ	MAB INGENIERÍA DE VALOR SA	51%
		ZAÑARTU INGENIEROS CONSULTORES SAS	49%
2	CONSORCIO API BARRANQUILLA	PROYECTOS E INTERVENTORÍAS LTDA	60%
		INGENERÍA DE ESTUDIOS Y ASESORÍAS SAS – INESAS	20%
		CONSTRUCTORA A & C SA	20%
3	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ANI-05-2015	JAHV MCGREGOR S.A.	51%
		CONCIC SAS	25%
		GARPER INGENIERÍA CIA SAS	24%
4	CONSORCIO BARRANQUILLA	INTERPRO S.A.	51%
		ETA S.A.	25%
		JESUS ALBERTO ALMEIDA.	24%
5	CONSORCIO AEC	C&M CONSULTORES S.A.	51%
		EUROESTUDIOS S.A.S.	49%

N°	PROPONENTE	INTEGRANTES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
6	CONSORCIO CONIINSA TECNICONSLTA 2015	CONSULTORIA INTEGRAL EN INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	51%
		TECNOLOGIAS Y CONSULTORIAS AMBIENTALES Y DE GESTION S.A. - TECNICONSLTA	49%
7	UNION TEMPORAL AEROPUERTO BARRANQUILLA	AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.	60%
		INC GROUP S.A.S.	40%
8	CONSORCIO INTERVENTORIA AEROPUERTO DE BARRANQUILLA 2015	EPYPSA COLOMBIA	51%
		B&C S.A.	24%
		ING. INGENIERIA S.A.	25%
9	CONSORCIO INTER- CORTISSOZ	GEOTECNICA Y CIMENTOS SAS	51%
		COPEBA LTDA	25%
		ICEACSA CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA	24%
10	CONSORCIO SUPERVISOR INTERNACIONAL	OMICRON AMEPRO S.A.	51%
		PRODEINCOL SAS	49%
11	CONSORCIO	3B PROYECTOS SAS	51%

N°	PROPONENTE	INTEGRANTES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
	INFRAESTRUCTURA AEROPUERTUARIA	SERTIC SAS	29%
		ROBINSON GONZÁLEZ GONZÁLEZ	20%
12	CONSORCIO INTERAEROPUERTO	EGIS COLOMBIA SAS	51%
		CONSULTORES EN INGENIERÍA SAS	49%
13	CONSORCIO SEG INCOPLAN	INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y PLANEACIÓN S.A. INCOPLAN S.A.	51%
		SEG INGENIERÍA S.A.S.	49%
14	CONSORCIO METROANDINA	INGEOANDINA CONSULTORES DE INGENIERÍA SAS	51%
		METRO COLOMBIA	49%
15	CONSORCIO EPS	JORGE PIDDO SUCURSAL COLOMBIA	51%
		SIGA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA SUCURSAL COLOMBIA	14%
		ESTRUCTURADOR COLOMBIA SAS	35%
16	CONSORCIO CINCO	VELNEC S.A.	49%
		INFRAESTRUCTURA INTEGRAL SAS	51%
17	CONSORCIO BAC SILVA	SILVA CARREÑO & ASOCIADOS SAS	51%

N°	PROPONENTE	INTEGRANTES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
	ARENAS	ARENAS DE LA HOZ CONSULTORES SAS	25%
		BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP SAS	24%
18	CONSORCIO ERNESTOS CORTISSOZ 2015	AYESA DE COLOMBIA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SAS	51%
		INTERSA S.A.	49%
19	CONSORCIO INTERAERPUERTOS	INZETT SAS	51%
		GNG INGENIERÍA SAS	25%
		J FELIPE ARDILA V & CIA SAS	24%
20	CONSORCIO AEROVÍAS DEL ATLÁNTICO	CELQO SAS	24%
		ALPHA SAS	25%
		IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA SA	51%
21	CONSORCIO UP AEROPUERTOS 2015	CONSULTORES DE INGENIERÍA UG 21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA	49%
		PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES SAS	51%
22	CONCOL INGENIERÍA SAS	INDIVIDUAL	100%
23	CONSORCIO	WSP SERVICIOS SAS	70%

N°	PROPONENTE	INTEGRANTES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
	INTERCONCESIÓN AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ	ECOVÍAS SAS	30%
24	CONSORCIO SERVINC GC & Q -VQM	GC & Q INGENIEROS COSULTORES SAS	25%
		VQM SAS	24%
		SERVINC LTDA	51%
25	CONSORCIO SUPERVISIÓN 2015	JOYCO SAS	51%
		TYPSA SAS	49%
26	CONSULTORES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS SA CONSULTÉCNICOS	INDIVIDUAL	100%
27	CONSORCIO SERINCO - DICO	DICONSULTORÍA S.A.	49%
		SERINCO COLOMBIA	51%
28	CONSORCIO UNIDOS POR BARRANQUILLA	INGENIERÍA DE PROYECTOS SAS	51%
		CEMOSA INGENIERÍA SAS	25%
		INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LTDA	24%
29	CONSORCIO AEROPUERTO HACE - CB	HACE INGENIEROS SAS	51%
		CB INGENIEROS SA	49%

3. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas se evalúan teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones.

Requisitos Habilitantes:

Se verifica el cumplimiento de la Experiencia General, Capacidad jurídica, Capacidad financiera y Capacidad Organizacional.

Criterios de Ponderación:

COMPONENTE	PUNTAJE
Experiencia Específica	900
Apoyo a la Industria Nacional	100
PUNTAJE TOTAL	1000

ASIGNACION DE PUNTAJE			
Nº Contratos	(2) Contratos	(3) Contratos	(4) Contratos
Total Puntaje	600	700	900

4. INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES SOLICITUD DE SUBSANES Y ACLARACIONES.

Luego de la publicación del informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, en el cual se solicitó a algunos proponentes subsanación, aclaración y explicación respecto a algunos de los aspectos objeto de verificación de cumplimiento y evaluación, se obtiene el resultado de evaluación final que se presenta a continuación.

PROPONENTE 3

- **TECNICOS**

○ **EXPERIENCIA GENERAL**

1. Aclarar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por el miembro no líder CONCINC SAS suscrito con el INVIAS y designado bajo el número 623 de 2012.
2. Aclarar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por el miembro no líder GARPER INGENIERÍA CIA SAS suscrito con la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Magdalena y designado bajo el número 051 de 1993.

El proponente aclara los aspectos que fueron objeto de observación en la evaluación preliminar, no obstante fue objeto de observación por parte de los proponentes No. 10 mediante radicado No. 2015-409-021417-2 y del proponente No. 20 mediante radicado No. 2015-409-021249-2, como se muestra más adelante, en el cuadro consolidado de observaciones, contraobservaciones y respuestas de la Entidad.

PROPONENTE 4

• **TECNICOS**

○ **EXPERIENCIA GENERAL**

1. Aclarar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por el miembro líder INTERPRO SAS suscrito con el METROLINEA S.A. y designado bajo el número 1.
2. Aclarar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por el miembro no líder ETA SA suscrito con el METROLINEA S.A. y designado bajo el número 1.

El proponente mediante radicado No. 2015-409-020436-2 realiza las aclaraciones solicitadas por la entidad, y una vez efectuada la evaluación correspondiente se determina que el proponente es hábil técnicamente.

PROPONENTE 5

• **JURÍDICO**

1. En el acuerdo de garantía se hace referencia a que éste garantiza a otro Consorcio diferente del proponente, este aspecto se deberá subsanar haciendo referencia al consorcio adecuado.
 - ✓ Mediante radicado 2015-409-021114-2 del 15 de abril de 2015, el Consorcio AEC allega documento de subsanación de acuerdo con lo requerido por la Entidad.

El proponente es hábil en el aspecto jurídico.

- **TECNICOS**

- **EXPERIENCIA GENERAL**

1. Aclarar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por el miembro líder C&M CONSULTORES S.A. suscrito con el TRASNILENIO S.A. y designado bajo el número 1.13.
2. Aclarar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por el miembro no líder EUROESTUDIOS SAS suscrito con la ANI y designado bajo el número CGC-C-CB-76.
3. El contrato presentado por el miembro no líder EUROESTUDIOS SAS suscrito con la Aena Aeropuerto no se tuvo en cuenta, toda vez que se debía Subsananar el acuerdo de Garantía.
 - ✓ Teniendo en cuenta que se subsanó el Acuerdo de Garantía, se entiende válido el contrato señalado en el numeral anterior.

El proponente mediante radicado 2015-409-021114-2 realiza las aclaraciones y subsanaciones solicitadas por la entidad, motivo por el cual es hábil técnicamente.

PROPONENTE 6

- **JURIDICOS**

1. El documento de conformación del Consorcio se expresa que la duración será igual al término de ejecución y un año más, y en el Pliego de Condiciones se requiere que sea por la duración término de ejecución del contrato y cinco años más.
 - ✓ Se allega con radicado No. 2015-409-020865-2, conformación del consorcio en el que se indica la duración del mismo, de acuerdo con lo exigido en el Pliego de Condiciones.
2. La Garantía de Seriedad de la Oferta está constituido a nombre del Consorcio, pero no se indica la conformación del mismo. Igualmente, no se allegó certificación de REACOEX.
 - ✓ Se allega con radicado No. 2015-409-020865-2, garantía de Seriedad de la Oferta, incluyendo participación de los miembros del Consorcio y Certificación de REACOEX, según Anexo 5.
 - ✓ Anexa Acta de Junta de Socios de la firma TECNICONSLTA por medio de la cual se faculta al representante legal para presentar propuesta; este documento fue aportado de manera espontánea por el proponente pues en la evaluación no fue solicitado por no requerirse.

El proponente subsana los requisitos de orden jurídico, por lo tanto es hábil en la evaluación de este aspecto.

- **TÉCNICO:**

- **EXPERIENCIA GENERAL**

1. Aclarar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por el miembro líder CONSULTORÍA EN INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, suscrito con el FIMEVIC y designado bajo el número SER/01/2012.
2. Aclarar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por el miembro líder CONSULTORÍA EN INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, suscrito con el FIMEVIC y designado bajo el número SER/022/2013.
3. Aclarar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por el miembro no líder TECNOLOGÍAS Y CONSULTORÍAS AMBIENTALES Y DE GESTIÓN S.A. – TECNICONSLTA S.A., suscrito con el IDU y designado bajo el número 91.

El proponente con radicado No. 2015-409-020865-2 realiza las aclaraciones solicitadas por la entidad, motivo por el cual es hábil técnicamente.

PROPONENTE 7

- **TÉCNICO:**

- **EXPERIENCIA GENERAL**

1. Aclarar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por el miembro líder AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A., suscrito con La Secretaría de Infraestructura del Departamento del Magdalena y designado bajo el número 051 de 1993.
2. Aclarar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por el miembro líder AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A., suscrito con la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y designado bajo el número VAL-03-2006.
3. Aclarar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por el miembro líder AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A., suscrito con el departamento del Magdalena – Gerencia de Proyectos y designado bajo el número 001 de 2007.
4. Aclarar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por el miembro no líder INC GROUP S.A.S, suscrito con el IDU y designado bajo el número 174 de 2007.
5. Aclarar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por el miembro no líder INC GROUP S.A.S, suscrito con el Ministerio de Fomento – Dirección General de Carreteras.

El proponente con radicado No. 2015-409-020853-2 realiza las aclaraciones solicitadas por la entidad, motivo por el cual es hábil técnicamente.

PROPONENTE 8

• **JURÍDICO:**

1. El proponente debe aportar certificación del asegurador sobre condiciones de colocación de la Garantía) y certificación de REACOEX, tal como fue solicitado en la matriz de evaluación jurídica publicada con el informe de evaluación inicial.

El proponente subsanó lo solicitado por la Entidad, por lo tanto es hábil en la evaluación jurídica.

PROPONENTE 9

• **TÉCNICO:**

Mediante escrito radicado con No. 2015-409-021282-2 solicita en relación con la Experiencia General y Específica que el contrato de orden No. 2 se calcule con el valor facturado de acuerdo con el certificado obrante a folio 301 de fecha 23 de septiembre de 2011, ya que la aportada a folio 299, es de fecha 2 de mayo de 2011 en la cual se certifican los porcentajes de participación de los consorciados y las principales actividades realizadas.

Solicita que como valor del contrato se tenga en cuenta el correspondiente a 4631.10 smmlv, información que obra en la certificación del 23 de septiembre de 2011 y que puede ser verificada por la ANI, ya que el contrato fue ejecutado para el INCO.

La aclaración así presentada por el proponente mediante escrito radicado con el No. 2015-409-021282-2 es tomada en cuenta en la evaluación, siendo hábil técnicamente.

PROPONENTE 12

El proponente no subsanó los requerimientos de carácter jurídico y técnico y no cumplió con el indicador financiero de capital de trabajo, tal como consta en la evaluación preliminar y se indica a continuación.

• **FINANCIERO:**

En relación con la capacidad financiera, no cumple con el indicador de capital de trabajo señalado en el Pliego de Condiciones, en el numeral 4.10.4.4, toda vez que ninguno de los miembros de la figura asociativa acredita el capital requerido.

El proponente es **NO HÁBIL**.

PROPONENTE 13

- **TÉCNICO:**

- **EXPERIENCIA GENERAL**

1. Aclarar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por el miembro no líder SONDEOS, ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA SA, suscrito con el Ministerio de Fomento y designado bajo el número 12-o-49-60.
2. Aclarar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por el miembro no líder SONDEOS, ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA SA, suscrito con el Ministerio de Fomento y designado bajo el número 47-v-56-80.

El proponente mediante radicado No. 2015-409-020573-2 realiza las aclaraciones solicitadas por la entidad, motivo por el cual es hábil técnicamente.

PROPONENTE 15

- **JURÍDICO:**

1. En el documento de conformación del Consorcio se expresa que la duración será igual al término de ejecución y un año más, y en el Pliego de Condiciones se requiere que sea por la duración término de ejecución del contrato y cinco años más.
 - ✓ Mediante radicado No. 2015-409-021174-2 del 15/04/2015, el Consorcio EPS aclara que la duración del mismo se encuentra acorde con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Revisada la propuesta se establece que es válida la precisión efectuada por el observante, por lo tanto es hábil en la evaluación jurídica.

PROPONENTE 16

- **JURÍDICO:**

1. En relación con la Garantía de Seriedad de la Oferta, se presentan condicionamientos correspondientes a la expedición de las pólizas para la ejecución del contrato, que deben ser eliminadas.
 - ✓ Mediante radicado No. 2015-409-021383-2 del 16/04/2015, se allega Modificación No. 1 de la Garantía de Seriedad de la Oferta, en la cual se incluye una nota informando que se elimina en cada una de sus partes las notas incluidas en la presente póliza.

2. No allega certificación del garante.

- ✓ Mediante radicado No. 2015-409-021286-2 del 15/04/2015, se allega Certificación del Garante y esta se encuentra acorde con el pliego de condiciones.

Con los subsanes aportados por el proponente obtiene la evaluación de Hábil en el aspecto jurídico.

- **TÉCNICO:**

- **EXPERIENCIA GENERAL**

1. Aclarar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por el miembro no líder VELNEC S.A., suscrito con el IDU y designado bajo el número IDU-BM-250 de 2004.
2. Aclarar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por el miembro no líder VELNEC S.A., suscrito con el INVIAS y designado bajo el número 401 de 2013.

El proponente tal como consta en el informe de evaluación preliminar, y sin necesidad de presentar las aclaraciones que se indican en relación con el número de orden de los contrato en el RUP, cumple con los requisitos de experiencia general previstos en el pliego de condiciones, tal como consta en la matriz de evaluación técnica adjunta.

PROPONENTE 17

- **TÉCNICO:**

- **EXPERIENCIA GENERAL**

1. Aclarar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por el miembro líder SILVA CARREÑO ASOCIADOS SAS, suscrito con el ANI y designado bajo el número 090 de 2012.
2. Aclarar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por el miembro líder SILVA CARREÑO ASOCIADOS SAS, suscrito con el INVIAS y designado bajo el número 0133-2001.
3. Aclarar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por el miembro líder SILVA CARREÑO ASOCIADOS SAS, suscrito con el INVIAS y designado bajo el número 1088 de 1994.
4. Aclarar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por el miembro no líder DIEGO IGNACIO ARENAS, suscrito con la Alcaldía del Municipio de Orocué y designado bajo el número 22412 de 2012. Aclarar la participación de DIEGO IGNACIO ARENAS en la sociedad Arenas de La Hoz Consultores SAS.
5. Aclarar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por el miembro no líder DIEGO IGNACIO ARENAS, suscrito con el INVIAS y designado bajo el número 635 de 2012. Aclarar la participación de DIEGO IGNACIO ARENAS en la sociedad Arenas de La Hoz Consultores SAS.

6. Aclarar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por el miembro no líder BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP SL, suscrito con AENA y designado bajo el número PBR170107.

El proponente mediante documento radicado con el No. 2015-409-020704-2 realiza las aclaraciones solicitadas por la entidad, motivo por el cual es hábil técnicamente.

PROPONENTE 18

.

- **TÉCNICO:**

- **EXPERIENCIA GENERAL**

1. Aclarar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por el miembro no líder INTERSA S.A., suscrito con el INVIAS y designado bajo el número 124 de 2001.
2. Aclarar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por el miembro no líder INTERSA S.A., suscrito con el IDU y designado bajo el número 274 de 2002.
3. Aclarar el porcentaje de participación de INTERSA S.A., en la firma Consorcio Desarrollo de Vías. Contrato celebrado entre INTERSA S.A., y el INVIAS designado bajo el número 928 del 2001.

- **EXPERIENCIA ESPECÍFICA**

1. Aclarar el porcentaje de participación de INTERSA S.A., en la firma Consorcio Desarrollo de Vías. Contrato celebrado entre INTERSA S.A., y el INVIAS designado bajo el número 928 del 2001.

El proponente mediante radicado No. 2015-409-020646-2 realiza las aclaraciones solicitadas por la entidad, motivo por el cual es hábil técnicamente.

PROPONENTE 19

.

- **TÉCNICO:**

- **EXPERIENCIA GENERAL**

1. Aclarar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por el miembro líder INZETT S.A.S., suscrito con La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial y designado bajo el número 221 de 2009.

2. Aclarar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por el miembro no líder INZETT S.A.S., suscrito con La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial y designado bajo el número 234 de 2010.

El proponente mediante escrito radicado con el No. 2015-409-021075-2 realiza las aclaraciones solicitadas por la entidad, no obstante fue objeto de observación por parte del proponente No. 10 tal como consta en el cuadro de observaciones y contraobservaciones más adelante.

PROPONENTE 20

- **JURÍDICO:**

1. Los porcentajes de participación de los miembros del consorcio en la Garantía de Seriedad de la Oferta, no coinciden con la información presentada en el documento de acuerdo consorcial.
 - ✓ Mediante radicado No. 2015-409-021249-2 del 15/04/2015, se allega Modificación No. 53577 de la Garantía de Seriedad de la Oferta, en la cual se corrigen los porcentajes de cada uno de los miembros del consorcio.

De acuerdo con lo anterior, el proponente es hábil jurídicamente.

PROPONENTE 21

- **TÉCNICO:**

- **EXPERIENCIA GENERAL**

1. Aclarar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por el miembro líder PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S., suscrito con el INVIAS y designado bajo el número 779 de 1998.

El proponente mediante radicado No. 2015-409-020761-2 realiza las aclaraciones solicitadas por la entidad, motivo por el cual es hábil técnicamente.

PROPONENTE 22

El proponente mediante radicado No. 2015-409-020702-2, en relación con el certificado para la acreditación de personal con discapacidad, adjunta certificado actualizado a partir del 30 de marzo dándole continuidad al presentado inicialmente con la propuesta.

PROPONENTE 23

- **JURÍDICO:**

1. La documentación aportada de folio 14 a 21 no se encuentra debidamente legalizada.

- ✓ Mediante radicado No. 2015-409-021111-2 del 15/04/2015, el proponente aporta el trámite de legalización de los documentos.

El proponente es hábil jurídicamente.

- **TÉCNICO:**

- **EXPERIENCIA GENERAL**

1. Aclarar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por WSP SERVICIOS S.A.S., suscrito con la Autoridad Aeroportuaria SASKATOON. Igualmente se informa que este contrato no cumple con los requisitos de legalización exigidos en el Pliego de Condiciones.

- ✓ Mediante radicado No. 2015-409-021111-2 del 15/04/2015, el proponente aporta el trámite de legalización. En lo que hace referencia al número de orden en el RUP, tal aspecto no se requiere pues con los demás contratos cumple.

2. Aclarar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por WSP SERVICIOS S.A.S., suscrito con el INVIAS, designado bajo el número el número 2750 de 2005.

3. Aclarar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por WSP SERVICIOS S.A.S., suscrito con el INVIAS, designado bajo el número el número 3750 de 2005.

El proponente tal como consta en el informe de evaluación preliminar, y sin necesidad de presentar las aclaraciones que se indican en relación con el número de orden de los contrato en el RUP, cumple con los requisitos de experiencia general previstos en el pliego de condiciones, tal como consta en la matriz de evaluación técnica adjunta.

- **EXPERIENCIA ESPECÍFICA**

1. Respecto del contrato presentado por WSP SERVICIOS S.A.S., suscrito con la Autoridad Aeroportuaria SASKATOON, se informa que no se cumple con los requisitos de legalización exigidos en el Pliego de Condiciones.

- ✓ Mediante radicado No. 2015-409-021111-2 del 15/04/2015, el proponente aporta el trámite de legalización.

PROPONENTE 24

• **TÉCNICO:**

○ **EXPERIENCIA GENERAL**

1. Aclarar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por el miembro líder SERVINC LTDA, suscrito con TRANSCARIBE S.A., designado bajo el número el número TC-CPN-001-2013.
2. Aclarar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por el miembro no líder BQM S.A.S., suscrito con el INVIAS, designado bajo el número el número 2004-2015.

El proponente mediante radicado No. 2015-409-020830-2 realiza las aclaraciones solicitadas por la entidad, motivo por el cual es hábil técnicamente.

PROPONENTE 25

• **JURÍDICO:**

1. No allega Certificado de Acuerdo de Garantía y tampoco se puede evidenciar que el contratista tenga la calidad de socio de TYPASA SAS.
 - ✓ Mediante radicado 2015-409-021205-2 del 15/04/2015 se allega el Certificado de Acuerdo de Garantía.

Habiendo subsanado lo solicitado por la entidad el proponente es hábil jurídicamente.

• **TÉCNICO:**

○ **EXPERIENCIA GENERAL**

1. El contrato presentado por el miembro no líder TYPASA S.A.S. suscrito con el Ministerio de Fomento no se tuvo en cuenta, toda vez que se debía Subsanan el acuerdo de Garantía.
 - ✓ Teniendo en cuenta que se subsanó el Acuerdo de Garantía, se entiende válido el contrato señalado en el numeral anterior.

○ **EXPERIENCIA ESPECÍFICA**

4. El contrato presentado por el miembro no líder TYP SA S.A.S. suscrito con la Aena no se tuvo en cuenta, toda vez que se debía Subsana el acuerdo de Garantía.

- ✓ Teniendo en cuenta que se subsanó el Acuerdo de Garantía, se entiende válido el contrato señalado en el numeral anterior.

El proponente realiza las aclaraciones y subsana solicitadas por la entidad, motivo por el cual es hábil técnicamente.

PROPONENTE 27

- **JURIDICOS**

1. El documento de conformación del Consorcio se expresa que la duración será igual al término de ejecución y un año más, y en el Pliego de Condiciones se requiere que sea por la duración término de ejecución del contrato y cinco años más.
 - ✓ Mediante radicado No. 2015-409-021285-2 del 15/04/2015 se allega conformación del consorcio en el que se indica la duración del mismo, de acuerdo con lo exigido en el Pliego de Condiciones.

El proponente subsana lo solicitado por lo tanto es hábil jurídicamente.

- **TÉCNICO:**

- **EXPERIENCIA GENERAL**

1. Aclarar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por el miembro líder SERINCO COLOMBIA, suscrito con Ministerio de Fomento.
2. Aclarar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por el miembro líder SERINCO COLOMBIA, suscrito con Ministerio de Fomento
3. Aclarar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por el miembro líder SERINCO COLOMBIA, suscrito con Ministerio de Fomento.
4. Aclarar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por el miembro no líder DICONSULTORÍA S.A., suscrito con el INCO, designado bajo el número el número 674 de 2001.

El proponente mediante radicado No. 2015-409-021285-2 realiza las aclaraciones solicitadas por la entidad, motivo por el cual es hábil técnicamente.

PROPONENTE 28

- **JURIDICOS**

1. No se abona la propuesta.

- ✓ Mediante radicado No. 2015-409-020821-2 del 14/05/2015, se allega el respectivo documento, acorde con lo requerido en el Pliego de Condiciones.

El proponente subsana lo solicitado por lo tanto es hábil jurídicamente.

- **TÉCNICO:**

- **EXPERIENCIA GENERAL**

- 1. El contrato presentado por el miembro no líder CEMOSA suscrito con el Ministerio de Fomento no se tuvo en cuenta, toda vez No se acredita que la sociedad contratista tenga la calidad de socio de CEMOSA INGENIERIA S.A.S.

- ✓ El proponente realiza la aclaración a través del cual se acredita que la sociedad contratista tiene la calidad de socio de CEMOSA INGENIERIA S.A.S.

- **EXPERIENCIA ESPECIFICA**

- 1. El contrato presentado por el miembro no líder CEMOSA. suscrito con la Aena no se tuvo en cuenta, toda vez que no se acredita que la sociedad contratista tenga la calidad de socio de CEMOSA INGENIERIA S.A.S.

- ✓ El proponente realiza la aclaración a través del cual se acredita que la sociedad contratista tiene la calidad de socio de CEMOSA INGENIERIA S.A.S.

- 2. Se solicita al proponente aclarar que el contrato N° 018 de 2000 del miembro no líder Ingenieros Civiles Especialistas Ltda, contenía interventoría, técnica y financiera, y/o técnica y social, y/o técnica y ambiental.

- ✓ Mediante radicado N° 2015-409-020821-2, el proponente aporta parte de los términos de referencia del concurso público No. 002 del año 2000, con lo cual busca que el contrato sea tenido en cuenta, ya que en dicho documento constan el objeto y funciones de la interventoría, asociados al contrato No. 018 de 2000. Al respecto es necesario advertir, que de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones, para efectos de la acreditación de la experiencia, se deben aportar al proceso certificaciones o documentos oficiales debidamente suscritos y provenientes de la entidad contratante, pues las copias de unos términos de referencia, al no contener de manera fehaciente las actividades efectivamente ejecutadas por el contratista, no corresponde a uno de los documentos permitidos para efectos de la acreditación de la experiencia.

De conformidad con lo anterior, y a la información que consta en la matriz de evaluación técnica adjunta al presente informe, el proponente obtiene cero puntos en la evaluación de la experiencia específica.

PROPONENTE 29

- **TÉCNICO:**

- **EXPERIENCIA GENERAL**

1. Aclarar cuál es el número de orden en el RUP del contrato presentado por el miembro no líder CB INGENIEROS S.A., suscrito con el INVIAS designado bajo el número el número 1569 de 2009.

✓ El proponente realiza las aclaraciones solicitadas por la entidad.

- **EXPERIENCIA ESPECIFICA**

1. Aclarar la razón social del contratista y de quien firma la promesa de asistencia técnica.

✓ El proponente mediante radicado No. 2015-409-020984-2 realiza las aclaraciones solicitadas por la entidad, motivo por el cual es hábil técnicamente y se le otorga puntaje conforme a la matriz técnica adjunta.

1. RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

El resumen de la Evaluación se muestra en los documentos que se adjuntan (matriz jurídica, matriz técnica y matriz financiera) y que hacen parte del presente informe.

N°	PROPONENTE	JURÍDICO	FINANCIERO	TÉCNICO		APOYO INDUSTRIA NACIONAL
				EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA	
1	CONSORCIO AEROPUERTO MZ	HABIL	HABIL	HÁBIL	900	100
2	CONSORCIO API BARRANQUILLA	HABIL	HABIL	HÁBIL	900	100

N°	PROPONENTE	JURÍDICO	FINANCIERO	TÉCNICO		APOYO INDUSTRIA
3	CONSROCIO INFRAESTRUCTURA ANI-05-2015	HABIL	HABIL	NO HÁBIL	0	---
4	CONSORCIO BARRANQUILLA	HABIL	HABIL	HABIL	900	100
5	CONSORCIO AEC	HABIL	HABIL	HABIL	900	100
6	CONSORCIO CONIINSA TECNICONULTA 2015	HABIL	HABIL	HABIL	900	100
7	UNION TEMPORAL AEROPUERTO BARRANQUILLA	HABIL	HABIL	HABIL	900	100
8	CONSORCIO INTERVENTORIA AEROPUERTO DE BARRANQUILLA 2015	HABIL	HABIL	HÁBIL	900	100
9	CONSORCIO INTER-CORTISSOZ	HABIL	HABIL	HÁBIL	900	100

N°	PROPONENTE	JURÍDICO	FINANCIERO	TÉCNICO		APOYO INDUSTRIA
10	CONSORCIO SUPERVISOR INTERNACIONAL	HABIL	HABIL	HÁBIL	900	100
11	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AEROPUERTUARIA	HABIL	HABIL	HÁBIL	900	100
12	CONSORCIO INTERAERPUERTO	NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	0	0
13	CONSORCIO SEG INCOPLAN	HABIL	HABIL	HABIL	900	100
14	CONSORCIO METROANDINA	HABIL	HABIL	HÁBIL	900	100
15	CONSORCIO EPS	HABIL	HABIL	HÁBIL	900	100
16	CONSORCIO CINCO	HABIL	HABIL	HÁBIL	900	100
17	CONSORCIO BAC SILVA ARENAS	HABIL	HABIL	HABIL	900	100
18	CONSORCIO ERNESTOS CORTISSOZ 2015	HABIL	HABIL	HÁBIL	900	100
19	CONSORCIO INTERAERPUERTOS	HABIL	HABIL	NO HÁBIL	0	---
20	CONSORCIO AEROVÍAS DEL ATLÁNTICO	HABIL	HABIL	HÁBIL	900	100
21	CONSORCIO UP AEROPUERTOS 2015	HABIL	HABIL	HÁBIL	900	100
22	CONCOL INGENIERÍA SAS	HABIL	HABIL	HÁBIL	900	100

N°	PROPONENTE	JURÍDICO	FINANCIERO	TÉCNICO		APOYO INDUSTRIA
23	CONSORCIO INTERCONCESIÓN AEROPUERTO ERNESTO CORTISOZ	HABIL	HABIL	HÁBIL	900	100
24	CONSORCIO SERVINGC & Q -VQM	HABIL	HABIL	HABIL	900	100
25	CONSORCIO SUPERVISIÓN 2015	HABIL	HABIL	HABIL	900	100
26	CONSULTORES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS SA CONSULTÉCNICOS	HABIL	HABIL	HÁBIL	900	100
27	CONSORCIO SERINCO - DICO	HABIL	HABIL	HABIL	900	100
28	CONSORCIO UNIDOS POR BARRANQUILLA	HABIL	HABIL	HABIL	0	---
29	CONSORCIO AEROPUERTO HACE - CB	HABIL	HABIL	HABIL	900	100

2. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION, CONTRA OBSERVACIONES Y RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	CONTRA OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
1	CONSORCIO SUPERVISOR INTERNACIONAL (Proponente 10)	Observa la propuesta presentada por el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ANI-05-2015 (Proponente 3) en los siguientes términos: El contrato presentado por la firma JAHV MCGREGOR S.A. "Interventoría financiera, contable, tributaria y administrativa para la concesión de la administración, operación, explotación comercial, mantenimiento, modernización y expansión del aeropuerto internacional del Dorado de la ciudad de Bogotá D.C" no cumple con la condición de la experiencia específica solicitada en los pliegos de condiciones referente a los proyectos de infraestructura de transporte vial, considerando lo expresado en los pliegos en el numeral 1.3 Definiciones en el literal (I): "Infraestructura de Transporte". Son todas aquellas obras relacionadas exclusivamente con: Infraestructura Vial, de puertos, aeropuertos, Sistemas de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros o Infraestructura Férrea de pasajeros o de carga, urbano o interurbano. (Negrilla y subrayado fuera de texto). Lo anterior haciendo eco a la evaluación realizada por la misma Entidad en el proceso VJ-VGC-CM-003-2015, en la que declara NO HABIL al mismo proponente, con el mismo contrato presentado. Así las cosas, se solicita a la Entidad valorar	1. <u>Ambos consorcios manifiestan que no debe valorarse como hábil la experiencia aportada por JAHV MCGREGOR S.A. como integrante del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ANI-05-2015</u>, y que corresponde al contrato número 7000357-OH-2007 con la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil y/o Agencia Nacional de Infraestructura - ANI- A la observación precitada, informamos lo siguiente: El numeral 1.3. de los Pliegos de Condiciones, señalan: <i>"infraestructura de Transporte". Son todas aquellas obras relacionadas exclusivamente con: Infraestructura Vial, de puertos, aeropuertos, Sistemas de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros o Infraestructura Férrea de pasajeros o de carga, urbano o interurbano."</i> La Adenda número 1, señala lo siguiente: <i>ADENDA NÚMERO 1: PRIMERO.- Incorpórese al numeral 1.3. del Pliego de Condición la definición de Infraestructura Aeroportuaria, así: Infraestructura Aeroportuaria: Conjunto de instalaciones y servicios destinados a facilitar y hacer posible la navegación aérea; tales como aeródromos, señalamientos, iluminación, ayudas a la navegación, telecomunicaciones, aprovisionamiento, mantenimiento y reparación de aeronaves, incluyendo pistas, calles de rodaje y rampas; terminales para pasajeros y carga, así como toda superficie destinada a la llegada y salida de aeronaves, incluidos todos sus equipos e instalaciones.</i> De manera clara, el numeral 4.10.1. del pliego de condiciones explícitamente se determinó:	Revisadas tanto la observación como la contraobservación presentadas, así como la oferta del proponente No. 3, se establece que el contrato aportado por JAHV MCGREGOR S.A., celebrado con la Aeronáutica Civil hoy subrogado a la ANI, no cumple con el requerimiento efectuado en el pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia general, en tanto que de conformidad con el pliego de condiciones, la experiencia general solicitada corresponde a experiencia en supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte, entendida

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		como NO HABIL la experiencia general ni específica del proponente, por no cumplir con lo requerido en cuanto al 40% del P.O. ni para la experiencia específica. De igual manera, en el Folio 23 de su propuesta, se establece en el numeral 6 de las Facultades del Representante Legal, que este debe tener autorización para comprometer a la empresa en contratos superiores a 1.000 smmlv, autorización que no se encuentra en la propuesta.	b) Si se trata de una figura asociativa deberá acreditar la experiencia general así: • <u>Hasta seis (6) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte.</u> • <i>La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia general debe corresponder como mínimo al 40% del presupuesto oficial del presente concurso de méritos expresado en SMMLV de 2013.</i> • <i>EL LIDER deberá acreditar como mínimo el 51% de la experiencia solicitada en la viñeta anterior.</i> • <i>Adiciona/mente, cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, cuyo valor debe ser igual o superior al 10% del porcentaje requerido como experiencia general del presente Concurso de Méritos expresado en SMMLV de 2013."</i> A su turno, el numeral 5.1.1 del Pliego de Condiciones, contempla lo siguiente: "5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA <i>La experiencia específica será acreditada por parte de los proponentes a través de máximo cuatro (4) contratos principales, con el objeto, valor mínimo y las exigencias descritas a continuación:</i> <i>El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia en contratos de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte como contratista en máximo cuatro (4) contratos, que cumplan las siguientes condiciones:</i> <i>a) Estos contratos pueden ser acreditados directamente por el proponente o sus integrantes en caso de estructura plural, en los términos que se indican al respecto en el presente pliego de condiciones.</i>	como tal de acuerdo con la definición del pliego de condiciones (...) todas aquellas obras relacionadas con (...). De acuerdo con lo anterior, se tiene que si bien la certificación aportada corresponde a un contrato de interventoría y el proyecto en cuestión tiene dentro de su alcance obras de infraestructura de transporte, lo cierto es que no hay conexión entre ambas, en la medida que las actividades desarrolladas en la interventoría corresponden a unas actividades derivadas de las obras del proyecto y no propiamente sobre las obras del proyecto como tal, que es lo exigido en el pliego de condiciones para la Experiencia General. No es válido tampoco el argumento de que si el

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
			b) Como mínimo uno (1) debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura aeroportuaria, bajo la modalidad de concesión o de obra pública. (■●■)" Como se observa, de las reglas contractuales prefijadas por la ANI, es dable concluir que la experiencia general exigida debe corresponder a CONTRATOS DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN, sobre PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, razón que conlleva a que el contrato número 7000357-OH-2007 con la <i>Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil</i> y/o Agencia Nacional de Infraestructura - aportado por la firma JAHV MCGREGOR S.A. como integrante del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ANI-05-2015, cumple a cabalidad con las exigencias, puesto que en el desarrollo del contrato principal y que se vigila, el concesionario OPAIN S.A. evidentemente ejecuta obras de expansión en el Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá D.C., por lo que sería un absurdo aceptar, que JAHV MCGREGOR S.A. en su calidad de interventor, debe pasar por alto el costeo, revisión y vigilancia contable, administrativa y financiera de las obras que el concesionario OPAIN S.A. ejecutó y ejecuta en la ciudad. Esto resulta además de un hecho plenamente probado, porque la ANI es la actual contratante de JAHV MCGREGOR S.A. en el contrato número 7000357-OH-2007, y de OPAIN S.A. (No. 6000169 OK del 12 de septiembre de 2006), por lo que en sus dependencias reposan las carpetas originales de los expedientes administrativos respectivos. Resulta igualmente un hecho notorio tanto en Bogotá D.C., como en el país y más para el sector de la construcción y de interventoría, la intervención de obras civiles integrales en el Aeropuerto Internacional el Dorado, principal aeropuerto del país y uno de los más representativos de Latinoamérica, donde se construyeron y se construyen por parte de OPAIN S.A. por ejemplo: El Nuevo Almacén de la Aerocivil, Nuevo Edificio Administrativo de la Aerocivil, Nuevo Terminal de	objeto social de una empresa le permite desarrollar una actividad, el proponente por este solo hecho tiene la experiencia solicitada, pues la experiencia se debe acreditar en los procesos de selección de acuerdo con las exigencias que en cada caso se establezcan. Tampoco es válido el argumento expuesto por el proponente No. 3 en cuanto a que la definición de infraestructura aeroportuaria incorporada en la Adenda 1 le permita tener como válida la experiencia general, pues esta definición aplicable a la experiencia específica no modificó de manera alguna la definición de Infraestructura de Transporte aquí referida. En virtud de lo anterior el proponente No. 3

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
			Carga, Obras de Modernización y Expansión de la principal terminal aérea, pistas, etc, conforme al contrato No. 6000169 OK del 12 de septiembre de 2006 CAPÍTULO IV- ETAPA DE MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN Cláusulas 24 a 36. Finalmente, no puede interpretarse erróneamente que el proponente debe haber ejecutado interventorías técnicas, ya que lo que se exigió por la ANI reitero, es la ejecución de contratos SOBRE proyectos de infraestructura de transporte. Además una interpretación integral de la Adenda número 1 y de los numerales 4.10.1 y 5.1.1, debe llevar a la conclusión favorable y "<i>pro administrado</i>" al amparo del artículo 1624 inciso 2 del Código Civil, que si JAHV MCGREGOR S.A. REALIZA la interventoría a la expansión del principal aeropuerto de nuestro país, la ANI no puede desechar la experiencia aportada por el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ANI-05-2015 para ejecutar la interventoría sobre el Aeropuerto de la ciudad de Barranquilla, porque los pliegos no exigieron ni definieron como interventoría técnica, la que se ejecutara sobre proyectos de infraestructura de transporte. 2. Capacidad jurídica del integrante del CONSORCIO: JAHV MCGREGOR S.A. Si se revisa con detenimiento las facultades del representante legal de la sociedad comercial JAHV MCGREGOR S.A., puede concluirse válidamente que, de conformidad con la información que reposa en el registro mercantil y aportada con el Certificado de Existencia y Representación Legal, en la prerrogativa número 6 se contempla lo siguiente: <u>"(...) 6. Realizar o celebrar sin limitación alguna todo acto o contrato comprendido dentro del objeto social, debiendo obtener autorización de la Junta Directiva únicamente cuando se trate de actos o contratos de mutuo de cuantía</u>	Consortio Infraestructura ANI 05 2015 es no hábil en la experiencia general.

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
			<i>superior a una suma equivalente a un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de realización o celebración del acto o contrato o cuando se trate de la disposición o gravamen de los bienes que conformen el activo fijo de la sociedad."</i> Así mismo, dentro de las atribuciones de la Junta Directiva de la sociedad, encontramos la siguiente atribución: <i>"(...) Estudiar cualquier acto o contrato de mutuo que requiera realizar la sociedad y cuya cuantía sea superior a una suma equivalente a un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha en que deba realizarse o celebrarse el respectivo acto o contrato, así como cualquier acto de disposición o gravamen de los bienes que conformen activos fijos de la sociedad y autorizar al gerente para la realización de unos y otros."</i> Por otra parte en el objeto social de la compañía (artículo 99 Código de Comercio), claramente se expresa que: <i>"(...) Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas en CONSORCIO o unión temporal u otro medio de asociación con personas, empresas o entidades. (...)".</i> En suma, revisada en conjunto tanto la capacidad jurídica como la representación legal de JAHV MCGREGOR S.A., podemos concluir que: A. La única limitación relacionada con cuantía para que el representante legal pueda comprometer a la sociedad, corresponde a la firma de contratos de mutuo por un valor superior a mil (1.000) smmlv. El contrato de mutuo se encuentra regulado en el Título VI artículos 1163 a 1169 del Código de Comercio, sin que dicha tipología comercial aplique para el Concurso de Méritos número VJ-VGC-CM-005-2015, donde el contrato a celebrarse es uno de Consultoría definido en el artículo 32	

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
			numeral 2 de la Ley 80 de 1993. B. Para el caso de la celebración de contratos de asociación como CONSORCIOS o uniones temporales, tal eventualidad está consagrada en el objeto social y no encuentra limitación por la naturaleza o la cuantía en las facultades estatutarias del representante legal. No es correcta la apreciación del proponente CONSORCIO SUP-INTER, en el sentido que, el representante legal de JAHV MCGREGOR S.A., a través de su participación en el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ANI-05-2015, esté realizando un acto que por su cuantía, requiera autorización de la Junta Directiva. C. Sea de paso señalar que, tampoco en el proceso de contratación, están inmiscuidos actos de disposición o gravamen de los bienes que conformen activos fijos de la sociedad, ya que simplemente se conformó una figura de colaboración empresarial (CONSORCIO) en un proceso de selección de contratistas del Estado, sin que esto implique necesariamente la enajenación, hipoteca, prenda, censo o anticresis sobre sus activos fijos; escenario en el cual sí requeriría autorización de la Junta Directiva. D. En conclusión, en la presentación de la propuesta a través del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ANI-05-2015, el representante legal de JAHV MCGREGOR S.A., no necesitaba autorización de la Junta Directiva de la Por lo anterior solicitamos se nos asigne por parte de la ANI, el máximo puntaje en la experiencia específica.	

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
2	CONSORCIO SUPERVISOR INTERNACIONAL (Proponente 10)	Observa la propuesta presentada por el CONSORCIO AEC (Proponente 5) en los siguientes términos: El contrato presentado por la firma C&M CONSULTORES “Interventoría técnica y operativa de las etapas preoperativas y operativas asociadas a la implementación de trece (13) contratos de concesión, cuyo objeto corresponde a la explotación preferencial y no exclusiva, de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del sistema integrado de transporte público SITP: 1) Usaquén, 2) Engativá, 3) Fontibón, 4) San Cristóbal, 5) Suba Oriental, 6) Suba Centro, 7) Calle 80, 8) Tintal- Zona Franca, 9) Kenedy, 10) Bosa, 11) Perdomo, 12) Ciudad Bolívar y 13) Usme” no cumple con la condición de la experiencia específica solicitada en los pliegos de condiciones referente a los proyectos de infraestructura de transporte vial, considerando lo expresado en los pliegos en el numeral 1.3 Definiciones en el literal (I): “Infraestructura de Transporte”. Son todas aquellas obras relacionadas exclusivamente con: Infraestructura Vial, de puertos, aeropuertos, Sistemas de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros o Infraestructura Férrea de pasajeros o de carga, urbano o interurbano. (Negrilla y subrayado fuera de texto). Lo anterior haciendo eco a la evaluación realizada por la misma Entidad en el proceso VJ-VGC-CM-003-2015, en la que declara NO HABIL al proponente JAHV MCGREGOR S.A.,		La observación no es de recibo, en tanto que la experiencia aportada y acreditada por el proponente No. 5, tal como consta en la matriz de evaluación técnica para el presente proceso de selección, cumple con los requerimientos previstos en el pliego de condiciones.

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		con un contrato que presenta similares características. Así las cosas, se solicita a la Entidad valorar como NO HABIL la experiencia general ni específica del proponente, por no cumplir con lo requerido en cuanto al 40% del P.O. ni para la experiencia específica.		
3	CONSORCIO SUPERVISOR INTERNACIONAL (Proponente 10)	Observa la propuesta presentada por el CONSORCIO CONIINSA TECNICONSLTA 2015 (Proponente 6) en los siguientes términos: Los contratos presentados la firma INZETT SAS referentes a "Interventoría técnica administrativa, financiera y ambiental al suministro de todos los insumos y servicios necesarios para el mantenimiento vial por ejecución directa a cargo de la UAERMV" no cumplen con la condición de la experiencia específica solicitada en los pliegos de condiciones referente a los proyectos de infraestructura de transporte vial, considerando lo expresado en los pliegos en el numeral 1.3 Definiciones en el literal (I): "Infraestructura de Transporte". Son todas aquellas obras relacionadas exclusivamente con: Infraestructura Vial, de puertos, aeropuertos, Sistemas de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros o Infraestructura Férrea de pasajeros o de carga, urbano o interurbano. (Negrilla y subrayado fuera de texto). Lo anterior haciendo eco a la evaluación realizada por la misma Entidad en el proceso VJ-VGC-CM-003-2015, en la que declara NO HABIL al proponente JAHV MCGREGOR S.A., con un contrato que presenta similares	Como soporte de este hecho presentamos los cuadros de experiencia tanto general (formato 5 y 6 folio 93 del sobre 1 de la propuesta original), como específico (formato 6 y folio 1 del Sobre 1A de nuestra propuesta), donde se evidencia que no se presentó dicho contrato. Por tal motivo solicitamos a la entidad no tener en cuenta dicha observación a nuestra propuesta.	Se precisa que si bien en la observación aquí planteada, el observante hace referencia al proponente No. 6, en su contenido, está dirigida al proponente No. 19 Consorcio Interaeropuertos, uno de cuyos integrantes es la firma INZETT SAS, quien aportó contrato para efectos de la acreditación de la experiencia general que corresponde en su objeto a "Interventoría técnica administrativa, financiera y ambiental al suministro de todos los insumos y servicios necesarios para el mantenimiento vial por ejecución directa a cargo de la UAERMV", dicho objeto no

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		características. Así las cosas, se solicita a la Entidad valorar como NO HABIL la experiencia general ni específica del proponente, por no cumplir con lo requerido en cuanto al 40% del P.O. ni para la experiencia específica.		corresponde a supervisión o interventoría de infraestructura de transporte, por no integrar el componente de obra conforme a la definición del pliego de condiciones de Infraestructura de Transporte, en tal sentido, el proponente es no hábil en la evaluación de la experiencia general.
4	CONSORCIO SUPERVISOR INTERNACIONAL (Proponente 10)	Observa la propuesta presentada por el CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTO DE BARRANQUILLA (Proponente 8) en los siguientes términos: El contrato presentado por la firma EPYPSA "interventoría técnica y operativa de las etapas pre-operativa y operativa asociadas a la implementación de TRECE (13) contratos de concesión, cuyo objeto corresponde a la explotación preferencial y no exclusiva, de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PUBLICO SITP." no cumple con la condición de la experiencia específica solicitada en los pliegos de condiciones referente a los proyectos de infraestructura de transporte vial, considerando lo expresado en los pliegos en el numeral 1.3 Definiciones en el literal (I): "Infraestructura de		La observación no es de recibo, en tanto que la experiencia aportada y acreditada por el proponente No. 8, tal como consta en la matriz de evaluación técnica para el presente proceso de selección, cumple con los requerimientos previstos en el pliego de condiciones.

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		Transporte". Son todas aquellas obras relacionadas exclusivamente con: Infraestructura Vial, de puertos, aeropuertos, Sistemas de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros o Infraestructura Férrea de pasajeros o de carga, urbano o interurbano. (Negrilla y subrayado fuera de texto). Lo anterior haciendo eco a la evaluación realizada por la misma Entidad en el proceso VJ-VGC-CM-003-2015, en la que declara NO HABIL al proponente JAHV MCGREGOR S.A., con un contrato que presenta similares características. Así las cosas, se solicita a la Entidad valorar como NO HABIL la experiencia general ni específica del proponente, por no cumplir con lo requerido en cuanto al 40% del P.O.		
5	CONSORCIO SUPERVISOR INTERNACIONAL (Proponente 10)	Observa la propuesta presentada por el CONSORCIO SEG INCOPLAN (Proponente 13) en los siguientes términos: En la evaluación realizada por la Entidad, se destaca que los contratos presentados por la firma SONDEOS ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA dentro de la experiencia general no se encuentran el en RUP. Corroboramos dicha información por nuestra parte y evidenciamos que efectivamente, dichos contratos no se encuentran en el RUP presentado por el proponente, lo que hace que no se declare Hábil su experiencia general por no cumplir con lo requerido en cuanto a que cada integrante debe presentar mínimo un contrato en la experiencia general.		Tal como consta en el presente informe de evaluación el proponente No. 13 presentó las aclaraciones requeridas por parte de la entidad en el informe de evaluación preliminar por lo tanto no es de recibo la observación.

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
6	CONSORCIO SUPERVISOR INTERNACIONAL (Proponente 10)	Observa la propuesta presentada por el CONSORCIO AEROVIAS DEL ATLANTICO (Proponente 20) en los siguientes términos: Se solicita a la entidad verificar el Objeto Social de la firma IVICSA, considerando que no es clara la posibilidad de que esta empresa ejecute mediante su objeto social, proyectos de Interventoría o consultoría de ingeniería, siendo su objeto social el que se describe a continuación: “Que el objeto social de la sucursal que se establezca en Colombia será el de: 1) La redacción de estudios e informes de cartografía, geotecnología, hidrología y ecología; análisis, ensayos y control técnico, estudios económicos, comerciales y laborales; proyectos de agricultura, ganadería y pesca, industria, energía y minería; obras públicas; edificación y urbanismo; servicios de información, administrativos y comunicaciones; servicios de conservación y mantenimiento y calefacción; y en general, todo aquello que se relaciones directamente con lo expuesto a través de los oportunos profesionales...” Por otra parte, la denominación del contrato referente a “DIRECCIÓN DE OBRA DE LA AUTOVIA DE LA PLANCA (CV-10). TRAMO POBÍA TOMESA - VILANOVA D' ALCOLEA (AEROPUERTO) CASTELLÓN”, no hace referencia a labores propias de supervisión o interventoría y tampoco se observa en las actividades realizadas, descritas en la certificación, labores acordes a la experiencia solicitada.	Dando respuesta a la observación presentada por el "Consortio Sup-Iriter" relacionada con que no es claro que la firma IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA S.A., tenga la posibilidad de ejecutar proyectos de interventoría o consultoría de ingeniera, de acuerdo con su objeto social, nos permitimos referimos en los siguientes términos: El objeto social del integrante IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA S.A., satisface la solicitud contenida en el numeral 4.4.1.3 del pliego de condiciones el cual reza "El objeto social deberá incluir o <i>permitir desarrollar el objeto del presente concurso</i>", como se puede observar el Certificado expedido por la Cámara y Comercio de Bogotá contempla dentro de sus actividades el "<i>Control Técnico</i>" actividad acorde con las Obligaciones Esenciales determinadas para la interventoría en el documento denominado ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD, literal b " Gestión Técnica: Realizar los procesos y actividades para la gestión técnica, como son la medición, pruebas, evaluación y verificación de procedimientos, intervenciones y desempeño del Concesionario en el área técnica durante la ejecución de actividades según aplique a cada Contrato de Concesión" De igual manera, se observa a través del RUP de IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA S.A., que ésta se encuentra clasificada bajo los códigos 801016 -	La entidad acoge las contraobservaciones presentadas por el proponente No. 20 en cuanto al cuestionamiento que se le hace al objeto social de la firma IVICSA, pues dicho objeto social se considera le permite desarrollar labores de interventoría. En relación con la experiencia que se cuestión por corresponder a Dirección de Obra, se tiene en cuenta que el proponente No. 20 aportó con el documento radicado con el No. 2015-409-021249-2 del 15 de abril de 2015, certificación proveniente de la entidad contratante, en la cual consta que el objeto del contrato si cumple con lo solicitado para efectos de la acreditación de la experiencia, esto es, Consultoría y Asistencia Técnica de Dirección,

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		Lo anterior haciendo eco a la evaluación realizada por la misma Entidad en el proceso VJ-VGC-CM-003-2015, en la que no acepta el mismo contrato presentado por el mismo proponente.	Gerencia de Proyectos y 811015 - Ingeniería Civil, requeridos por la Entidad en el Pliego de Condiciones objeto del Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-005-2015; así mismo, se evidencia en las certificaciones de experiencia aportadas por al Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-005-2015, que la mencionada sociedad desarrolla como una de sus principales actividades la ejecución de trabajos de Interventoría. Conforme a lo expuesto, y apoyándonos en la certificación suscrita por el representante legal de la sociedad IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA S.A., adjunta al presente documento, solicitamos a la entidad desestimar la observación presentada por el Consorcio Sup-Inter, ya que el objeto social, de acuerdo con el pliego de condiciones, si le permite desarrollar el objeto del presente concurso. Esperamos que la información que allegamos y nuestra solicitud sean acogidas por parte del grupo de contratación.	por lo tanto no es de recibo la observación.
7	CONSORCIO SUPERVISOR INTERNACIONAL (Proponente 10)	Observa la propuesta presentada por el CONSORCIO SERINCO - DICO (Proponente 27) en los siguientes términos: En la evaluación realizada por la Entidad, se destaca que los contratos presentados por las firmas que conforman el Consorcio no se encuentran el en RUP. Corroboramos dicha información por nuestra parte y evidenciamos que efectivamente, dichos contratos no se encuentran en el RUP presentado por el		Tal como consta en el presente informe de evaluación el proponente No. 27 presentó las aclaraciones requeridas por parte de la entidad en el informe de evaluación preliminar por lo tanto no es de

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		proponente, lo que hace que no se declare Hábil su experiencia general.		recibo la observación.
8	CONSORCIO SUPERVISOR INTERNACIONAL (Proponente 10)	Observa la propuesta presentada por el CONSORCIO AEROPUERTO HACE -CB (Proponente 29) en los siguientes términos: En la evaluación realizada por la Entidad, se destaca que el contrato presentado por la firma CB INGENIEROS S.A. relacionado con la "INTERVENTORIA TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL DEL PROYECTO: ESTUDIOS Y DISEÑOS, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL Y MEJORAMIENTO DEL PROYECTO" no se encuentra el en RUP. Corroboramos dicha información por nuestra parte y evidenciamos que efectivamente, dicho contrato no se encuentran en el RUP presentado por el proponente, lo que hace que no se declare Hábil su experiencia general por no cumplir con lo requerido en cuanto al 40% del P.O		Tal como consta en el presente informe de evaluación el proponente No. 29 presentó las aclaraciones requeridas por parte de la entidad en el informe de evaluación preliminar por lo tanto no es de recibo la observación.
9	CONSORCIO AEROVÍAS DEL ATLANTICO (Proponente 20)	Observa la propuesta presentada por el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ANI-05-2015 (Proponente 3) en los siguientes términos: El proponente está presentando un contrato cuyo objeto fue "INTERVENTORÍA FINANCIERA, CONTABLE, TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA PARA LA CONCESIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO DE LA DIUDAD DE BOGOTÁ D. C." es claro que mencionado contrato no cumple	1. <u>Ambos consorcios manifiestan que no debe valorarse como hábil la experiencia aportada por JAHV McGREGOR S.A. como integrante del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ANI-05-2015</u> , y que corresponde al contrato número 7000357-OH-2007 con la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil y/o Agencia Nacional de Infraestructura - ANI- A la observación precitada, informamos lo siguiente: El numeral 1.3. de los Pliegos de Condiciones, señalan: <i>"infraestructura de Transporte". Son todas aquellas obras relacionadas exclusivamente con: Infraestructura Vial, de</i>	La respuesta a esta observación y contra observación, se puede consultar en la respuesta No. 1 del presente cuadro, toda vez que corresponde a la observación efectuada en el mismo sentido por el proponente No. 10 al proponente No. 3

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		con lo establecido en el pliego de condiciones en los numerales "4.10.1 EXPERIENCIA GENERAL" "... b) Si se trata de una figura asociativa deberá acreditar la experiencia general así: > Hasta seis (6) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte. (Negrilla y sub rayado fuera de texto)." Y lo establecido en el numeral "1.3 definiciones" que establece en su literal (j) la definición de Infraestructura de transporte de la siguiente forma: "(j) "Infraestructura de Transporte". Son todas aquellas obras relacionadas exclusivamente con: Infraestructura Vial, de puertos, aeropuertos, Sistemas de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros o Infraestructura Férrea de pasajeros o de carga, urbano o interurbano." Es claro que mencionado contrato presentado por el mencionado proponente no es un contrato de obra y si es un contrato de administración y operación, objeto que no está incluido dentro del alcance de los pliegos definitivos para ser válido. Antecedentes: En el proceso de adjudicación del concurso de méritos No. VJ-VGC-CM-005-2015, le fue evaluado mencionado contrato al proponente en cuestión como "NO CUMPLE" puesto que el objeto del mismo no es de ejercer la	<i>puertos, aeropuertos, Sistemas de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros o Infraestructura Férrea de pasajeros o de carga, urbano o interurbano."</i> La Adenda número 1, señala lo siguiente: <i>ADENDA NÚMERO 1: PRIMERO.- Incorpórese al numeral 1.3. del Pliego de Condición la definición de Infraestructura Aeroportuaria, así: Infraestructura Aeroportuaria: Conjunto de instalaciones y servicios destinados a facilitar y hacer posible la navegación aérea; tales como aeródromos, señalamientos, iluminación, ayudas a la navegación, telecomunicaciones, aprovisionamiento, mantenimiento y reparación de aeronaves, incluyendo pistas, calles de rodaje y rampas; terminales para pasajeros y carga, así como toda superficie destinada a la llegada y salida de aeronaves, incluidos todos sus equipos e instalaciones.</i> De manera clara, el numeral 4.10.1. del pliego de condiciones explícitamente se determinó: b) Si se trata de una figura asociativa deberá acreditar la experiencia general así: • <u>Hasta seis (6) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte.</u> • <u>La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia general debe corresponder como mínimo al 40% del presupuesto oficial del presente concurso de méritos expresado en SMMLV de 2013.</u> • <u>EL LIDER deberá acreditar como mínimo el 51% de la experiencia solicitada en la viñeta anterior.</u> • <u>Adiciona/mente, cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, cuyo valor debe ser igual o superior al 10% del porcentaje requerido como experiencia general del presente Concurso de Méritos</u>	

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		interventoría a una obra de Infraestructura de Transporte y por lo contrario si era el de ejercer una interventoría de una administración y operación a una infraestructura de transporte. Solicitud: Se corrija la evaluación del contrato soportado por el proponente No. 03 CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ANI-05-2015 y se le determine la calificación de "no cumple" en la experiencia general y específica por las razones expuestas, puesto que el contrato "INTERVENTORÍA FINANCIERA, CONTABLE, TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA PARA LA CONCESIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO DE LA DIUDAD DE BOGOTÁ D. C." no cumple con lo establecido en el pliego definitivo de condiciones.	<i>expresado en SMMLV de 2013."</i> A su turno, el numeral 5.1.1 del Pliego de Condiciones, contempla lo siguiente: "5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA <i>La experiencia específica será acreditada por parte de los proponentes a través de máximo cuatro (4) contratos principales, con el objeto, valor mínimo y las exigencias descritas a continuación:</i> <i>El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia en contratos de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte como contratista en máximo cuatro (4) contratos, que cumplan las siguientes condiciones:</i> <i>a) Estos contratos pueden ser acreditados directamente por el proponente o sus integrantes en caso de estructura plural, en los términos que se indican al respecto en el presente pliego de condiciones.</i> <i>b) Como mínimo uno (1) debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura aeroportuaria, bajo la modalidad de concesión o de obra pública. (■●■)"</i> Como se observa, de las reglas contractuales prefijadas por la ANI, es dable concluir que la experiencia general exigida debe corresponder a CONTRATOS DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN, sobre PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, razón que conlleva a que el contrato número 7000357-OH-2007 con la <i>Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil</i> y/o Agencia Nacional de Infraestructura - aportado por la firma JAHV MCGREGOR S.A. como integrante del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ANI-05-2015, cumple a cabalidad con las exigencias, puesto que en el desarrollo del contrato principal y que se vigila, el concesionario OPAIN S.A. evidentemente ejecuta obras de expansión en el Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá D.C., por lo que sería un absurdo aceptar, que JAHV MCGREGOR S.A. en	

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
			su calidad de interventor, debe pasar por alto el costeo, revisión y vigilancia contable, administrativa y financiera de las obras que el concesionario OPAIN S.A. ejecutó y ejecuta en la ciudad. Esto resulta además de un hecho plenamente probado, porque la ANI es la actual contratante de JAHV McGREGOR S.A. en el contrato número 7000357-OH-2007, y de OPAIN S.A. (No. 6000169 OK del 12 de septiembre de 2006), por lo que en sus dependencias reposan las carpetas originales de los expedientes administrativos respectivos. Resulta igualmente un hecho notorio tanto en Bogotá D.C., como en el país y más para el sector de la construcción y de interventoría, la intervención de obras civiles integrales en el Aeropuerto Internacional el Dorado, principal aeropuerto del país y uno de los más representativos de Latinoamérica, donde se construyeron y se construyen por parte de OPAIN S.A. por ejemplo: El Nuevo Almacén de la Aerocivil, Nuevo Edificio Administrativo de la Aerocivil, Nuevo Terminal de Carga, Obras de Modernización y Expansión de la principal terminal aérea, pistas, etc, conforme al contrato No. 6000169 OK del 12 de septiembre de 2006 CAPÍTULO IV- ETAPA DE MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN Cláusulas 24 a 36. Finalmente, no puede interpretarse erróneamente que el proponente debe haber ejecutado interventorías técnicas, ya que lo que se exigió por la ANI reitero, es la ejecución de contratos SOBRE proyectos de infraestructura de transporte. Además una interpretación integral de la Adenda número 1 y de los numerales 4.10.1 y 5.1.1, debe llevar a la conclusión favorable y "<i>pro administrado</i>" al amparo del artículo 1624 inciso 2 del Código Civil, que si JAHV McGREGOR S.A. REALIZA la interventoría a la expansión del principal aeropuerto de nuestro país, la ANI no puede desechar la experiencia aportada por el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ANI-05-2015 para ejecutar la interventoría sobre el	

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
			Aeropuerto de la ciudad de Barranquilla, porque los pliegos no exigieron ni definieron como interventoría técnica, la que se ejecutara sobre proyectos de infraestructura de transporte. 2. <i>Capacidad jurídica del integrante del CONSORCIO: JAHV McGREGOR S.A.</i> Si se revisa con detenimiento las facultades del representante legal de la sociedad comercial JAHV McGREGOR S.A., puede concluirse válidamente que, de conformidad con la información que reposa en el registro mercantil y aportada con el Certificado de Existencia y Representación Legal, en la prerrogativa número 6 se contempla lo siguiente: <u>"(...) 6. Realizar o celebrar sin limitación alguna todo acto o contrato comprendido dentro del objeto social, debiendo obtener autorización de la Junta Directiva únicamente cuando se trate de actos o contratos de mutuo de cuantía superior a una suma equivalente a un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de realización o celebración del acto o contrato o cuando se trate de la disposición o gravamen de los bienes que conformen el activo fijo de la sociedad."</u> Así mismo, dentro de las atribuciones de la Junta Directiva de la sociedad, encontramos la siguiente atribución: <u>"(...) Estudiar cualquier acto o contrato de mutuo que requiera realizar la sociedad y cuya cuantía sea superior a una suma equivalente a un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha en que deba realizarse o celebrarse el respectivo acto o contrato, así como cualquier acto de disposición o gravamen de los bienes que conformen activos fijos de la sociedad y autorizar al gerente para la realización de unos y otros."</u> Por otra parte en el objeto social de la compañía (artículo 99 Código de Comercio), claramente se expresa que: <u>"(...) Las</u>	

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
			<u>actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas en CONSORCIO o unión temporal u otro medio de asociación con personas, empresas o entidades. (...)"</u>. En suma, revisada en conjunto tanto la capacidad jurídica como la representación legal de JAHV MCGREGOR S.A., podemos concluir que: A. La única limitación relacionada con cuantía para que el representante legal pueda comprometer a la sociedad, corresponde a la firma de contratos de mutuo por un valor superior a mil (1.000) smmlv. El contrato de mutuo se encuentra regulado en el Título VI artículos 1163 a 1169 del Código de Comercio, sin que dicha tipología negocial aplique para el Concurso de Méritos número VJ-VGC-CM-005-2015, donde el contrato a celebrarse es uno de Consultoría definido en el artículo 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1993. B. Para el caso de la celebración de contratos de asociación como CONSORCIOS o uniones temporales, tal eventualidad está consagrada en el objeto social y no encuentra limitación por la naturaleza o la cuantía en las facultades estatutarias del representante legal. No es correcta la apreciación del proponente CONSORCIO SUP-INTER, en el sentido que, el representante legal de JAHV MCGREGOR S.A., a través de su participación en el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ANI-05-2015, esté realizando un acto que por su cuantía, requiera autorización de la Junta Directiva. C. Sea de paso señalar que, tampoco en el proceso de contratación, están inmiscuidos actos de disposición o gravamen de los bienes que conformen activos fijos de la sociedad, ya que simplemente se conformó una figura de colaboración empresarial (CONSORCIO) en un proceso de	

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	CONTRAOBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
			selección de contratistas del Estado, sin que esto implique necesariamente la enajenación, hipoteca, prenda, censo o anticresis sobre sus activos fijos; escenario en el cual sí requeriría autorización de la Junta Directiva. D. En conclusión, en la presentación de la propuesta a través del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ANI-05-2015, el representante legal de JAHV MCGREGOR S.A., no necesitaba autorización de la Junta Directiva de la Por lo anterior solicitamos se nos asigne por parte de la ANI, el máximo puntaje en la experiencia específica.	
10	CONCOL INGENIERIA S.A.S. (Proponente 22)	De manera atenta me permito solicitar la publicación de la matriz financiera de la evaluación inicial del proceso del asunto, en donde se evidencia como fue realizada la evaluación y habilitación de cada proponente de acuerdo a sus estados financieros.		Con el presente informe se publica el documento solicitado

Bogotá D.C., 22 de abril de 2015

COMITÉ EVALUADOR